

**ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	19/06/2020	AUTO VSC No. 00114	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20205501010082 del 30 de enero de 2020 relacionado con el componente ambiental, se emitió el Concepto Técnico VSC-094 del 9 de marzo de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. ACEPTAR la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados relacionados con el componente ambiental en el Auto VSC-00305 del 9 de diciembre de 2019, sin embargo, debe acatarse las recomendaciones efectuadas en el Concepto técnico VSC-094 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular, que se efectuará el seguimiento en desarrollo de la próxima inspección de seguimiento y control al área del título minero, de los documentos gráficos e informes que respalden los análisis que se presentan en los diseños de las estructuras hidráulicas implementadas, (cálculo estructural, análisis geológico, estudios y análisis geotécnico, cálculos hidrológicos, hidráulicos, etc.) y hará el respectivo seguimiento al avance de las obras y sistemas de control ambiental propuestos en el PMA y Plan Minero.</p>



					<p>2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., mantenga INFORMADO a la Autoridad minera de la respuesta a los trámites ambientales adelantados ante ANLA para la obtención del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de la ejecución del Contrato 11387. Lo anterior, a efectos de que el Plan Minero aprobado, cuente con el lleno de los requisitos ambientales y se pueda dar continuidad a todas y cada una de las actividades autorizadas en dicho instrumento, de manera que se lleve a cabo la implementación oportuna de las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, los acumulativos y demás impactos que se generen como consecuencia de la ejecución del Plan Minero, así como del programa de monitoreo y seguimiento, el plan de contingencia y el Plan de Cierre y Abandono en todas sus etapas.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, el Concepto Técnico VSC-094 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	19/06/2020	AUTO VSC No. 00115	<p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20205501035612, fue emitido el Concepto Técnico VSC-116 del 25 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. ACEPTAR la información aportada por la sociedad titular para dar cumplimiento al en cumplimiento del Auto VSC-226 del 10 de septiembre de 2019, relacionado con el control y seguimiento topográfico Colapsos Puntuales de Techo, realizado en el sector El Salitre.</p> <p>2.3. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que es deber de CONTINUAR con el monitoreo y control topográfico, esto con el propósito de contar con un mayor número de lecturas para hacer los análisis comparativos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, del Concepto Técnico VSC-116 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	19/06/2020	AUTO VSC No. 00116	<p align="center">2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000517202 del 2 de junio de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-189 del 11 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. ACEPTAR la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto VSC- 079 del 15 de abril de 2020, que acogió el informe de visita VSC No. 013 del 3 de abril de 2020 visita de fiscalización integral de 2020.</p> <p>2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que una vez estén dadas las condiciones que se presentaron por la contingencia del COVID-19, deberán retomar las actividades de control topográfico y mantenimiento de las obras de manejo y control de aguas de escorrentía en el sector "El Banco", para que las mismas se reinicien y continúen enviando los informes de control topográfico a la autoridad minera, informando oportunamente a esta entidad.</p> <p>2.4. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, que mediante oficio radicado No 20203500293431 del 14 de abril de 2020, se remitió oficio a la</p>
------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------	---

					<p>Autoridad Ambiental- CORPOBOYACA, en la cual se solicitó realizar visita conjunta a la zona para determinar las condiciones de las obras consistentes en la apertura de canales para el manejo de aguas en el botadero del sector El Banco. De igual forma, se recomienda se informe a esta entidad sobre la respuesta al oficio remitido por APDR a la Autoridad Ambiental referente al tema.</p> <p>2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad titular que a medida que se avance en la concertación con la comunidad se debe dar prioridad al mantenimiento preventivo de los canales diseñados para el control y manejo de aguas, teniendo en cuenta los factores de riesgos que pueden presentarse en época de invierno</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que mantenga informado a esta entidad sobre las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso y los avances que se tengan con la comunidad, a fin de estar enterada de los avances del tema para cumplir la función de supervisión, coordinación y consulta sobre la efectiva implementación de las actividades ordenadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016.</p> <p>2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que observe y acate las recomendaciones mencionadas en los ítems “Consideraciones técnicas de la ANM” plasmadas en el Concepto Técnico VSC-189 del 11 de junio de 2020.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico VSC-189 del 11 de junio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.	09/07/2020	AUTO VSC No. 00120	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>De conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. VSC-208 del 06 de julio de 2020, y lo dispuesto en el Contrato Minero No. IH3-10001X, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza No. 18-43-101007942 de fecha 03 de diciembre de 2019, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales estipuladas en el Contrato de Concesión No. IH3-10001X y en las normas aplicables, por el período comprendido entre el día 21 de noviembre de 2019 y el 20 de noviembre de 2020. 2. ACOGER el concepto técnico No. VSC-208 del 06 de julio de 2020 e informar al titular minero del mismo. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
-----------------------	------------	--------------------------------------	------------	--------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NJV-16431</p>	<p>DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000053</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 8051867 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-16431 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 8051867 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-16431 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO : REQUERIR al señor DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental</p>
--	------------------	--	-------------------	--------------------------------	--



correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **DAVID ALEJANDRO RIOS ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8051867** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-16431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LJQ-11261</p>	<p>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000054</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6400273 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-11261 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6400273 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-11261 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6400273 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>
--	------------------	----------------------------------	-------------------	--------------------------------	--

					<p>Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6400273 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-11261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODH-14271</p>	<p>RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000055</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19321867, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14271 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19321867, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14271, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19321867, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-14271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	--	-------------------	--------------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE3-15433</p>	<p>OMAR HOLGUIN FRANCO</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000056</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OMAR HOLGUIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86044279, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-15433 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OMAR HOLGUIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86044279, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor OMAR HOLGUIN FRANCO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OMAR HOLGUIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86044279 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-15433, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	----------------------------	-------------------	----------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE9-09101</p>	<p>RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000057</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79952023, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09101 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79952023, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO AUGUSTO VARGAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79952023 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	---	-------------------	--------------------------------	--

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODQ-15391</p>	<p>ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANO y DIGNA LUCIA ADARVE CABEZA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000058</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27364165 y DIGNA LUCIA ADARVE CABEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27355231, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15391 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27364165 y DIGNA LUCIA ADARVE CABEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27355231, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15391, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANO y DIGNA LUCIA ADARVE CABEZA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p>
--	------------------	--	-------------------	----------------------------	--

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27364165 y DIGNA LUCIA ADARVE CABEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27355231, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15391, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-08151	TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES	13/07/2020	AUTO GLM No. 000059	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18143230, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18143230, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18143230, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-15431	PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO	13/07/2020	AUTO GLM No. 000060	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43531385, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15431 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO identificada No. 43531385 y certificado de vigencia expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO</p>

					<p>identificada con la cédula de ciudadanía No. 43531385, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15431 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43531385 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-15431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y concepto respectivos de dichas zonas de restricción, emitidos por la empresa que se encuentra realizando la perforación exploratoria y por las alcaldías municipales de Barranca de Upia y Villanueva, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43531385, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
--	--	--	--	--	--



La señora **PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **PATRICIA HELENA VASQUEZ LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43531385**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-15431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHF-10591</p>	<p>RUBEN DARIO MEZA HERRERA y MARIA SERAFINA RUDA CACERES</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000061</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores RUBEN DARIO MEZA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16449516 y MARIA SERAFINA RUDA CACERES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46660369, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-10591 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores RUBEN DARIO MEZA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16449516 y MARIA SERAFINA RUDA CACERES identificada con la</p>
--	------------------	---	-------------------	--------------------------------	--

					<p>cédula de ciudadanía No. 46660369, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-10591 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores RUBEN DARIO MEZA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16449516 y MARIA SERAFINA RUDA CACERES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46660369, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-10591, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso de dichas zonas de restricción, emitidos por la empresa de hidrocarburos correspondiente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores RUBEN DARIO MEZA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16449516 y MARIA SERAFINA RUDA CACERES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46660369, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
--	--	--	--	--	--



Los señores **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** y **MARIA SERAFINA RUDA CACERES** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **RUBEN DARIO MEZA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16449516** y **MARIA SERAFINA RUDA CACERES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **46660369** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-10591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCD-08551</p>	<p>MARCIAL FERNÁNDEZ MERA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000062</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARCIAL FERNÁNDEZ MERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.699.342 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD 08551 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARCIAL FERNÁNDEZ MERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.699.342 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD 08551 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MARCIAL FERNÁNDEZ MERA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor MARCIAL FERNÁNDEZ MERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento</p>
--	------------------	-----------------------------------	-------------------	--------------------------------	--

					<p>ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MARCIAL FERNÁNDEZ MERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.699.342 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD 08551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-08341	ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ	13/07/2020	AUTO GLM No. 000063	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.086.873 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08341 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **ROSA ELENA VOLVERAZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **69.086.873** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-08341**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OD9-10092</p>	<p>JHON FRANKLIN ZUÑIGA MONTES</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000064</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JHON FRANKLIN ZUÑIGA MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.894.722 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-10092 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JHON FRANKLIN ZUÑIGA MONTES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor JHON FRANKLIN ZUÑIGA MONTES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JHON FRANKLIN ZUÑIGA MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.894.722 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD9-10092, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	--	-------------------	--------------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NII-14171</p>	<p>EDIER AUSECHA DOMINGUEZ y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000065</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDIER AUSECHA DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10565477 y a la señora NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25479550 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-14171 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO : REQUERIR a los señores EDIER AUSECHA DOMINGUEZ y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores EDIER AUSECHA DOMINGUEZ y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDIER AUSECHA DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10565477 y a la señora NANCY FABIOLA CALVO ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25479550 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	--	-------------------	--------------------------------	--

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NK1-08561</p>	<p>WILLIAM RANGEL ROJAS, EVELIO RANGEL ROJAS, HUMBERTO RANGEL ROJAS, CUPERTINO RANGEL ROJAS, EDGAR RANGEL ROJAS</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000066</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores WILLIAM RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88280760, EVELIO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88135236, HUMBERTO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13361031, CUPERTINO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 86141244, EDGAR RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88142770, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK1-08561, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores WILIAM RANGEL ROJAS, HUMBERTO RANGEL ROJAS, EVELIO RANGEL ROJAS, CUPERTINO RANGEL ROJAS y EDGAR RANGEL ROJAS y Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de cada uno de los solicitantes, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de cada uno de los solicitantes, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 3. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), del señor CUPERTINO RANGEL ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86141244. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores WILLIAM RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88280760, EVELIO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88135236,</p>
--	------------------	---	-------------------	--------------------------------	---

					<p>HUMBERTO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13361031, CUPERTINO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 86141244, EDGAR RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88142770, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK1-08561, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores los señores WILIAM RANGEL ROJAS, HUMBERTO RANGEL ROJAS, EVELIO RANGEL ROJAS, CUPERTINO RANGEL ROJAS y EDGAR RANGEL ROJAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores WILIAM RANGEL ROJAS, HUMBERTO RANGEL ROJAS, EVELIO RANGEL ROJAS, CUPERTINO RANGEL ROJAS y EDGAR RANGEL ROJAS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores WILLIAM RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88280760, EVELIO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88135236, HUMBERTO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13361031, CUPERTINO RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 86141244, EDGAR RANGEL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88142770, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK1-08561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OD8-15331</p>	<p>SILVIO DE JESUS URIBE ARIAS</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000067</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SILVIO DE JESUS URIBE ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16231603 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15331 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO : REQUERIR al señor SILVIO DE JESUS URIBE ARIAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor SILVIO DE JESUS URIBE ARIAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor SILVIO DE JESUS URIBE ARIAS en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15331 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	--	-------------------	--------------------------------	--

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODA-09571</p>	<p>CRISTINA FIGUEROA FAJARDO</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000068</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CRISTINA FIGUEROA FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41107862 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-09571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CRISTINA FIGUEROA FAJARDO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora CRISTINA FIGUEROA FAJARDO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CRISTINA FIGUEROA FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41107862 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-09571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	--------------------------------------	-------------------	--------------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODA-16431</p>	<p>JULIA CRISTINA MELO ILES</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000069</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JULIA CRISTINA MELO ILES identificada con la cédula de ciudadanía No. 69086586 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16431 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora JULIA CRISTINA MELO ILES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora JULIA CRISTINA MELO ILES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora JULIA CRISTINA MELO ILES identificada con la cédula de ciudadanía No. 69086586 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODA-16041</p>	<p>MARIA AMPARO RINCON MURCIA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000070</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR La señora MARIA AMPARO RINCON MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29812457 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16041 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR a la señora MARIA AMPARO RINCON MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29812457 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora MARIA AMPARO RINCON MURCIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a La señora MARIA AMPARO RINCON MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29812457 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-16041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	------------------	---------------------------------------	-------------------	--------------------------------	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LG2-15011</p>	<p>CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000071</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG2-15011 para que en término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816 expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4478816 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG2-15011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el</p>
--	------------------	--------------------------------------	-------------------	--------------------------------	--

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4478816** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LG2-15011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE7-09081</p>	<p>VICTOR JULIO BARON LOPEZ</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000072</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19071834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09081 para que en término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19071834, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19071834, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-10591 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO : REQUERIR al señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida</p>
--	------------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------------	---

					<p>por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor VICTOR JULIO BARON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19071834 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OCF-16401</p>	<p>FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GLM No. 000073</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR identificados con la cédula de ciudadanía No. 86030173 Y 86004553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-16401 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR identificados con la cédula de ciudadanía No. 86030173 y 86004553 respectivamente. 2. Certificados de vigencia de la Cédula de Ciudadanía de los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR identificados con la cédula de ciudadanía No. 86030173 y 86004553 respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificados del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de</p>
--	------------------	---	-------------------	----------------------------	--

					<p>2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR identificados con la cédula de ciudadanía No. 86030173 Y 86004553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-16401 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores FERNANDO LONDOÑO ZAPATA Y VICTOR BENICIO CAMARGO AGUILAR identificados con la cédula de ciudadanía No. 86030173 Y 86004553 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-16401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11115	JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON	13/07/2020	AUTO GLM No. 000074	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1985709 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11115 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON identificado con No. 19857092. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1985709 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11115 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020</p>
--	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--



emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSE MARCELINO ACEVEDO BERMON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1985709** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11115**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONOR QUIROGA DE CADENA, ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA, RUTILIO SANCHEZ GOMEZ, JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, CIRO SANCHEZ GOMEZ, GUILLERMO CUBILLOS Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ.	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000596	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 1131T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 1131T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001046, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC.ZC No. 000254 del 20 de marzo de 2020 • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2004 y 2005, Semestral 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a: III y IV trimestre de 2019 con sus respectivos recibos de pago.
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos del 27 de abril de 2006; del 25 de junio de 2007; GSC-ZC-000784 del 14 de junio de 2014, GSC-ZC N° 000254 del 20 de marzo de 2020, y el GSC-ZC No. 000254 del 24 de junio de 2020.
5. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 6-43-101001046, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000629 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 047 del del 8 de abril de 2019, , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Reiterar que el contrato de concesión 1131T. se encuentra superpuesto en zona no compatible con la actividad minera. SABANA DE BOGOTÁ – RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 – RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 – MINAMBIENTE; con el PÁRAMO DE GUERRERO – VIGENTE DES 18/11/2016 RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 y con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE – FECHA DEL 18/08/2009 CAR. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: <u>“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”</u> (Lo subrayado fuera de texto).</p> <p>8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	053-97M	INGENIEROS GF S.A.S.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000805	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2011 y I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013 y 2014 presentados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguiente obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el FBM semestral de 2019. • El pago de la MULTA impuesta en Resolución No. 10900060 del 13 de marzo de 2001, por valor de \$286.000, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, intereses que serán indexados. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Cláusula Cuarta Contraprestaciones y Regalías de la minuta del contrato, para que allegue el pago por concepto de Asesoría y</p>
-------------------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---



					<p>Asistencia Técnica durante el periodo de Montaje por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$113.238.343), tomando como base el salario mínimo mensual legal vigente al momento de su cancelación, es decir el del año 2020, de conformidad como se indica en el numeral 2.7 2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000543 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes pagos por concepto de Canon Superficial:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del Canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012, por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$138.186.942), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

- El pago del Canon superficario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$146.210.867), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.093.358), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficario correspondiente a la CUARTA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$158.930.464), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$166.244.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficario correspondiente a la SEXTA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017, por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$177.882.148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.



- El pago del Canon superficial correspondiente a la SÉPTIMA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2017 al 28 de abril de 2018, por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$190.333.937), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficial correspondiente a la OCTAVA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2018 al 28 de abril de 2019, por valor de DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.563.961), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del Canon superficial correspondiente a la NOVENA anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 29 de abril de 2019 al 28 de marzo de 2020, por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$195.852.470), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de las pólizas tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000543 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0368-2019 del 24 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000543 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se pronuncie respecto de la actualización del área del contrato en el Catastro Minero Nacional de 25,8167 a 25,8004 hectáreas de acuerdo al Concepto Económico No. GRCE 0368-2019 del 24 de marzo del 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL RODRIGUEZ, BELARMINO GIL VARGAS, JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO, PEDRO MARIA BELLO BELLO	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000890	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 975T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MANTENER la medida de suspensión de labores de cualquier índole en la mina San Antonio ya que no cuentan con la viabilidad ambiental. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 975T que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000130 de 25 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000891	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08273, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 29 de enero de 2020, especificadas en el informe 000163 del 05 de marzo de 2020, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar señalización de tipo preventiva y prohibitiva, en la entrada de acceso al área y principalmente en el frente inactivo, con el fin de evitar el ingreso a personas ajenas al título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08273 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000163 de fecha 05 de marzo 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	---------------------------	--

					<p>REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No GSC ZC 000163 de 5 de marzo de 2020, a fin de que se tomen las medidas que correspondan en cuanto al frente de explotación inactivo de 15 metros de alto y 25 metros de ancho aproximadamente, con una pendiente superior a los 700 en condiciones anti técnicas, en donde se observan afectaciones ambientales debido a la remoción de la capa vegetal, que se evidenció en la visita de fiscalización llevada a cabo el 29 de enero de 2020 en el área del título minero No ICQ-08273.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBOL LTDA	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No.000892	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR la orden de suspensión de cualquier labor minera en el área del título minero No 003-91, dado que los titulares no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental para tal fin. Lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. Reiterar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución GSC No.00626 del 02 de septiembre de 2019, en la que se ordenó la suspensión inmediata de toda actividad minera en las minas El Tejadito y Las Gemelas, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares que las instrucciones técnicas previstas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000210 del 10 de marzo de 2020 deben ser cumplidas una vez cuenten con instrumento de viabilidad ambiental para realizar explotación en el título minero, en este momento no se autoriza ninguna labor minera en el área correspondiente.2. INFORMAR al Alcalde Municipal de Zipaquirá Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000210 del 10 de marzo de 2020 se evidenció explotación ilegal en el area del título minero No 003-91, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.3. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000210 del 10 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a fin de que se tomen las medidas que correspondan, frente a la explotación de carbón en el área del título minero No 003-91 sin el Instrumento De Control

Y Viabilidad Ambiental.

4. **CORRER TRASLADO** a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000210 del 10 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No 003-91, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000210 del 10 de marzo de 2020.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000893	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1973T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas Generales para el Contrato 1973T:<ul style="list-style-type: none">• Introducir correctivos en el procedimiento de control de la producción, teniendo en cuenta que de acuerdo a los registros de producción con los que se contaba al momento de la visita, no concuerdan con lo declarado en los formularios de Regalías correspondientes al año 2019.• Ajustar los planos de labores de las minas Aposentos 1 y Cerromatoso, incluyendo las labores que existen actualmente (tambores, tajos, descuñes, diagonales, así como las zonas explotadas).• Implementar inspección preoperacional para el cargador, retroexcavadora.• Adquirir otro equipo detector que permita el monitoreo de los 6 gases establecidos en el decreto 1886 de 2015, para la mina Aposentos 1 y uno para la mina Cerromatoso, teniendo en cuenta que actualmente solo se tiene uno en cada mina, para todos los turnos (Cerromatoso: 2 turnos y Aposentos 1: 3 turnos), siendo necesario contar con equipos disponibles en caso de daño, descarga o fallas en los equipos con los que actualmente se cuenta.• Capacitar la brigada de emergencias.• Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
----------------------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------------	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Socializar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro. • Implementar el SG-SST, a cargo del profesional competente. • Vincular dentro del equipo de trabajo a 2 Tecnólogos, Profesionales ó Profesionales Especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en las minas Aposentos 1, Aposentos 2 y Cerromatoso. • Vincular dentro del equipo de trabajo por lo menos un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el diseño, implementación y seguimiento a los planes de Ventilación y Sostenimiento de las minas Aposentos 1, Aposentos 2 y Cerromatoso. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. • Conformar el COPASST. • Realizar reinducción al personal en uso adecuado de autorrescatadores, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores mineras, se evidenció que algunos de los trabajadores no lo portaban, estando colgados estos en los elementos de sostenimiento (puertas alemanas). • Implementar el Plan de Emergencias, a cargo del profesional competente. • Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. |
|--|--|--|--|--|---|

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar aforos de ventilación semanalmente (no se realizan desde el 2 de septiembre de 2019). • Implementar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas Aposentos 1, Aposentos 2 y Cerromatoso. • Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. • Abscisar las labores (Niveles, Cruzadas) cada 10 metros. • Implementar sostenimiento en toda la extensión de las cruzadas existentes y futuras. • Sellar herméticamente y señalar los todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación. • Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en Inclinado y Niveles, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos. • Inertizar con polvo inerte de caliza el polvo de carbón de las vías de ventilación y transporte. • Implementar sostenimiento en la zona de falla del nivel 3 manto aliso. • Implementar tablero de registro de medición de gases en los frentes de trabajo. • Contar con botiquines en las labores subterráneas. • Implementar señalización en las vías internas de acceso a las minas (Aposentos 1, Aposentos 2 y Cerromatoso (grado de pendiente, máxima velocidad permitida, acceso a cada mina). • Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el mantenimiento de la salida de emergencia de las minas Aposentos 1 con Aposentos 2 y Cerromatoso con Aposentos 2, la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. (esta vía debe contar con sostenimiento, manila, pasos o escalones, estar debidamente señalizada, despejada). Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos. Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. <p>Se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas para la Mina Aposentos 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar reinducción al personal encargado de la medición y registro de gases, toda vez que se evidenció que el tablero de registro de la medición de gases ubicado en bocamina, se encontraba desactualizado desde el 5 de febrero de 2020. Se deberá presentar los soportes correspondientes.• Realizar reinducción a los operarios del malacate, teniendo en cuenta que al momento de la visita, se evidenció que no se hace la debida inspección preoperacional.• Realizar reinducción al personal en el registro de ingreso y salida de mina, teniendo en cuenta que se firma el ingreso y la salida simultáneamente. Se deberá presentar los soportes correspondientes.• Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en: embarcadero, Nivel 4, teteros roca y carbón, tambor de acceso al embarcadero, cruzadas, tambores, teclas de descargue, zonas de explotación, Nivel 3 Sur manto Piedro, ventiladores, Nivel 3 Sur manto Calabozo, citófono.
--	--	--	--	--	--



					<p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas para la Mina Aposentos 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar reinducción al personal encargado de la medición y registro de gases, toda vez que se evidenció que el tablero de registro de la medición de gases ubicado en bocamina, se encontraba desactualizado desde el 5 de febrero de 2020. Se deberá presentar los soportes correspondientes.• Realizar reinducción a los operarios del malacate, teniendo en cuenta que al momento de la visita, se evidenció que no se hace la debida inspección preoperacional.• Realizar reinducción al personal en el registro de ingreso y salida de mina, teniendo en cuenta que se firma el ingreso y la salida simultáneamente. Se deberá presentar los soportes correspondientes.• Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en: embarcadero, Nivel 4, teteros roca y carbón, tambor de acceso al embarcadero, cruzadas, tambores, teclas de descargue, zonas de explotación, Nivel 3 Sur manto Pedro, ventiladores, Nivel 3 Sur manto Calabozo, citófono.
--	--	--	--	--	---

- Prolongar ducto de ventilación hasta el frente del inclinado.
- Prolongar manila de seguridad hasta el frente del inclinado.
- Adecuar un mecanismo (tapa, reja, malla) de seguridad en los teteros o tolvas internas, para la detención de caída del personal (Nivel 4 Sur abscisa 5).
- Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas (Nivel 4 sur).
- Instalar manila en el tambor de acceso al embarcadero.
- Instalar guarda de protección al ventilador ubicado en el nivel 2 abscisa 5.
- Desmantelar teclas de descargue inactivas.

Se otorga el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas para la Mina Cerromatoso:
 - Implementar sostenimiento (atizar) el techo de la zona del embarcadero.
 - Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en: Niveles, teteros, tambores, teclas de descargue, subideros/salideros, pulmón aire, citófono.
 - Prolongar la manila de seguridad hasta el fondo del inclinado.
 - Instalar guarda de protección al ventilador ubicado en el nivel 3 Zuncho de Cisquera abscisa 5.
 - Adecuar un mecanismo (tapa, reja, malla) de seguridad en los teteros o tolvas internas, para la detención de caída del personal (Nivel 2 abscisa 5).
 - Realizar mantenimiento al sostenimiento del nivel de ventilación.

- Instalar manila de seguridad en tambor de ventilación y ruta de evacuación que comunica con el inclinado de la mina Aposentos 2.

Se otorga el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la Mina Aposentos 2:

- Implementar inspección pre operacional del malacate.
- Realizar la recarga del extintor, teniendo en cuenta que se encuentra vencido.

Se otorga el término de Un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE REITERA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la mina denominada APOSENTOS 1 que fuera impuesta en el Auto GSC-ZC-000999 del 3 de julio de 2019, toda vez que revisada la documentación ambiental aportada por el titular, en la cual se relaciona a la mina Aposentos 1 como la mina denominada Piedro y la mina Aposentos 2 como la mina Higuerón. 2. NO OBSTANTE lo indicado en el numeral anterior, se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN EN LA MINA APOSENTOS 1 que fuera ordenada en la visita llevada a cabo entre los días 18 y 20 de febrero de 2020 toda vez que durante el recorrido realizado, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que en este labora; pese a las mejoras implementadas dentro del Plan de Ventilación realizadas por el titular. 3. En la mina Aposentos 1 se autorizan única y exclusivamente las actividades de mantenimiento y las labores de desarrollo tendientes a mejorar las condiciones de la atmosfera minera (comunicación con mina Aposentos 2 y Cerromatoso). El carbón producto de estas actividades de mantenimiento y del avance de los niveles deberá ser igualmente declarado dentro de los términos establecidos para ello. Las actividades de mantenimiento y desarrollo tendientes a mejorar las condiciones atmosféricas de la mina Aposentos 1, deberán ser supervisadas en todo momento, y realizadas conforme a los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguros, garantizando en todo tiempo la seguridad e integridad del personal que realizará estas actividades y labores.
--	--	--	--	--	--

4. Una vez sean mejoradas las condiciones de la atmosfera minera en la mina Aposentos 1, deberá presentarse el informe correspondiente y realizar la solicitud de visita de verificación de las mejoras implementadas, con el fin de realizar el levantamiento de la medida de suspensión, si a ello hubiere lugar.
5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000208 de 30 de marzo de 2020.
7. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000208 de 30 de marzo de 2020 se evidenció condición de riesgo inminente de accidente en la mina APOSENTOS 1, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S.	09/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000977	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares del contrato minero HCE-081, de abstenerse de ejecutar cualquier actividad minera dentro del área del título minero hasta que se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por la autoridad competente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se REITERA la orden de suspensión de las actividades mineras adelantadas dentro del área del título HCE-081, en las bocaminas Denominadas: El Salvio con coordenadas N: 1072402; E: 1041729; toda vez que las labores mineras se desarrolla SIN autorización del titular minero. 2. Se REITERA la orden de suspensión de las actividades mineras adelantadas dentro del área del título HCE-081, en las bocaminas Denominadas: El FERLU EL CEREZO con coordenadas N: 1072086; E: 1041454; toda vez que las labores mineras se desarrolla SIN autorización del titular minero. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000125 de 24 de febrero de 2020.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---

					<p>4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000126 de 24 de febrero de 2020 se evidencio actividades mineras ilegales con coordenadas N: 1072402; E: 1041729, denominada Bocamina "El Salvio", coordenadas N: 1072086; E: 1041454 denominadas Bocaminas "El FERLU EL CEREZO", por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de CUCUNUBA y LENGUAZAQUE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000126 de 24 de febrero de 2020 se evidenció actividades mineras ilegales con coordenadas N: 1072402; E: 1041729, denominada Bocamina "El Salvio", coordenadas N: 1072086; E: 1041454 denominadas Bocaminas "El FERLU EL CEREZO", por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN- SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN</p>	<p>HCE-081 - HCE-081- 001</p>	<p>GOMEZ BLANDON S.A.S Subcontratistas JAVIER TORRES LOPEZ, GINA PAOLA ABELLO PRADA</p>	<p>09/07/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000978</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081-001, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000972 del 25 de octubre de 2019 Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000126 del 24 de febrero de 2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizados los planos de la mina. • Elaborar fichas técnicas y hojas de vida de equipos y maquinas empleados en la mina. • Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo para equipos y maquinaria. • Elaborar Procedimientos de trabajo seguros para la operación minera. • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y todos sus componentes.
--	-----------------------------------	---	-------------------	-----------------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">• Continuar Actualizando el plan de ventilación en cuanto a la descripción del circuito de ventilación, en cuanto a las condiciones reales de la mina, circuito de ventilación, empleo de ventilador actualmente en la mina, realizar aforos para mejorar condiciones en el nivel Norte, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en el título II, y demás legislación concordante.• Implementar en la mina multidetector de seis gases. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11, 46; y demás concordantes.• Instalar tableros de medición de gases al inicio de cada labor de la mina, igualmente realizar aforos periódicamente. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 46; y demás concordantes.• Continuar con las labores de Sellar y/o hermetizar todos los trabajos antiguos y labores abandonadas. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 44; y demás concordantes.• Implementar soportes o registros del mantenimiento al sostenimiento y ventilación.• Implementar inspección pre-operacional al malacate y realizar inspección a todos los equipos periódicamente.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Continuar Actualizando el plan de ventilación en cuanto a la descripción del circuito de ventilación, en cuanto a las condiciones reales de la mina, circuito de ventilación, empleo de ventilador actualmente en la mina, realizar aforos para mejorar condiciones en el nivel Norte, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en el título II, y demás legislación concordante.• Implementar en la mina multidetector de seis gases. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 11, 46; y demás concordantes.• Instalar tableros de medición de gases al inicio de cada labor de la mina, igualmente realizar aforos periódicamente. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 46; y demás concordantes.• Continuar con las labores de Sellar y/o hermetizar todos los trabajos antiguos y labores abandonadas. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 44; y demás concordantes.• Implementar soportes o registros del mantenimiento al sostenimiento y ventilación.• Implementar inspección pre-operacional al malacate y realizar inspección a todos los equipos periódicamente.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Continuar con la adecuación de nichos y diseñar un refugio de seguridad en la mina. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 85 y su párrafo y artículo 29 y su párrafo; y demás concordantes.• Continuar con los trabajos de reforzar al sostenimiento, instalaciones de sostenimiento en zonas ausentes del inclinados y niveles, mejorar distancia en el entrepuertado.• Continuar con la adquisición de equipos e instalaciones con certificado RETIE. Según lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su título VII artículo 169; y demás concordantes.• Continuar Instalando señalización en vías de acceso, tambores y/o frentes y explotación, rutas de evacuación, trabajos antiguos y labores abandonadas, abscisado cada 10 0 20 metros, oficinas, riesgos, nichos.• Continuar Adecuando la ruta de evacuación y salida de emergencia por el bocaviento en cuanto estado de sostenimiento y señalización.• Continuar Mejorando el estado del cuarto del malacate en cuanto a derrame de grasas y aceites.• Continuar la sustitución de los rieles de madera por rieles de Cubil.• Implementar señalización con la información básica del subcontrato de formalización minera.
--	--	--	--	--	--



- Gestionar y Allegar certificado emitido por la autoridad competente sobre el estado del trámite del instrumento ambiental con una vigencia menor a 90 días.
- Cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015.
- Dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, de acuerdo a lo establecido en el decreto 480 del 06 de marzo del 2014.
- Diseñar e implementar un registro de producción en bocamina.
- Elaborar y mantener actualizado Plano de riesgos para la mina La Ye.
- Conformar y desarrollar reuniones mensuales del comité paritario de salud y seguridad en el trabajo COPASST.
- Elaborar y publicar Reglamento interno de trabajo.
- Elaborar y publicar Reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Elaborar Procesos para la investigación de accidentes laborales.
- Conformar y capacitar brigadas contra incendio
- Elaborar e implementar Plan de trabajo anual en Seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar e implementar Programa de capacitaciones anual en Seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar Matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos.)
- Elaborar y mantener Actualizada la estadística de accidentes y enfermedades laborales
- Diseñar e Implementar Registro de socialización al personal directo y contratista, de los Protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar sistema de medición de ruido y vibraciones, con su respectivo registro.
- Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje
- Gestionar o diseñar los manuales de los equipos y máquinas para su operación segura

- Gestionar y Allegar certificado emitido por la autoridad competente sobre el estado del trámite del instrumento ambiental con una vigencia menor a 90 días.
- Cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015.
- Dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, de acuerdo a lo establecido en el decreto 480 del 06 de marzo del 2014.
- Diseñar e implementar un registro de producción en bocamina.
- Elaborar y mantener actualizado Plano de riesgos para la mina La Ye.
- Conformar y desarrollar reuniones mensuales del comité paritario de salud y seguridad en el trabajo COPASST.
- Elaborar y publicar Reglamento interno de trabajo.
- Elaborar y publicar Reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Elaborar Procesos para la investigación de accidentes laborales.
- Conformar y capacitar brigadas contra incendio
- Elaborar e implementar Plan de trabajo anual en Seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar e implementar Programa de capacitaciones anual en Seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar Matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos.)
- Elaborar y mantener Actualizada la estadística de accidentes y enfermedades laborales
- Diseñar e Implementar Registro de socialización al personal directo y contratista, de los Protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo
- Elaborar sistema de medición de ruido y vibraciones, con su respectivo registro.
- Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje
- Gestionar o diseñar los manuales de los equipos y máquinas para su operación segura

- Diseñar e Implementar los registros de inspecciones Realizadas a Máquinas y equipos
- Diseñar e Implementar procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- Diseñar e implementar Registro del mantenimiento a las instalaciones eléctricas
- Diseñar e implementar Registro de residuos orgánicos y residuos peligroso

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se **REITERA** la orden de suspensión de cualquier actividad de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el **NIVEL NORTE** de la bocamina denominada la "YE" con las coordenadas N: 1073492; E: 1042340, por evidenciarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Co2= 1.56 y O2=19.4) lo que constituye un **RIESGO INMINENTE** para los trabajadores.
2. Se **AUTORIZA** labores de mantenimiento y/o explotación para las labores denominadas inclinado principal y **NIVEL SUR** de la bocamina denominada la "YE" con coordenadas N: 1073492 E: 1042340.
3. **INFORMAR** al titular que el subcontrato de formalización No. HCE-081-001 NO se encuentra superpuesto con áreas excluibles de minería.



					<p>4. INFORMAR al titular que se debe diseñar e implementar registros de producción, ya que en la visita no fue posible evidenciarlos.</p> <p>5. INFORMAR al titular que es su responsabilidad de garantizar las condiciones de Seguridad e Higiene adecuadas para desarrollar estas labores según lo establecido en el Decreto 1886 del año 2015 en su capítulo II y demás concordantes.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000972 de 25 de octubre de 2019 e Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000126 de 24 de febrero de 2020.</p> <p>7. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000126 de 24 de febrero de 2020 se evidencio un riesgo inminente para los trabajadores, por lo tanto se reiteró la orden de suspensión de cualquier actividad de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el NIVEL NORTE de la bocamina denominada la "YE" con las coordenadas N: 1073492; E: 1042340, por evidenciarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Co2= 1.56 y O2=19.4), de igual forma se Autoriza labores de mantenimiento y/o explotación para las</p>
--	--	--	--	--	--

labores denominadas inclinado principal y NIVEL SUR de la bocamina denominada la "YE" con coordenadas N: 1073492 E: 1042340, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

8. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de CUCUNUBA y LENGUAZAQUE que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000126 de 24 de febrero de 2020 se evidencio un riesgo inminente para los trabajadores, por lo tanto se reiteró la orden de suspensión de cualquier actividad de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el NIVEL NORTE de la bocamina denominada la "YE" con las coordenadas N: 1073492; E: 1042340, por evidenciarse concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Co2= 1.56 y O2=19.4), de igual forma se Autoriza labores de mantenimiento y/o explotación para las labores denominadas inclinado principal y NIVEL SUR de la bocamina denominada la "YE" con coordenadas N: 1073492 E: 1042340, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. Por medio del Grupo de Atención al Minero correr traslado al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET del radicado No. 20195500948922 de fecha 01 de noviembre del año 2019, para que se pronuncie respecto de la viabilidad o no del documento presentado referente al Programa de Trabajos y Obras Complementarios para el subcontrato de formalización HCE-081-001.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-115	JOSÉ MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ	09/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000979	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHS-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000211 de 14 de mayo de 2020: <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras • elaborar y mantener actualizado plano de riesgo • elaborar implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y Sus asociados. • elaborar y publicar reglamento interno de trabajo • elaborar y publicar reglamento de higiene y seguridad industrial • desarrollar capacitación para el uso de los elementos de protección personal con sus respectivos registro • elaborar procesos para la investigación de accidentes laborales • elaborar plan de emergencia • conformar y capacitar brigada contra incendio • programar y realizar simulacro de las labores mineras • elaborar implementar plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo • elaborar implementar programa de capacitaciones anual en seguridad y salud en el trabajo
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	---



- elaborar matriz de peligro identificación anual de peligros evaluación y valoración de riesgos
- elaborar y mantener actualizada la estadística de accidentes y enfermedades laborales
- realizar profesiograma para los exámenes ocupacionales
- diseñar implementar registro de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivo internos de seguridad y salud en el trabajo.
- elaborar sistema de medición de ruido y vibraciones, con su respectivo registro

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000211 de 14 de mayo de 2020.

					<p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001633 de fecha 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico 153 de 2 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Se le recuerda al titular que debe cumplir con las instrucciones técnicas ordenadas mediante auto GSC-ZC 001633 de fecha 26 de septiembre del 2019, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento del mismo.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	09/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000980	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para materiales de construcción (gravas y arenas de río) correspondientes a los trimestres II III y IV de 2018 y los trimestres I, II y IV de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y de 2018 y Semestral de 2015. 3. Aprobar el pago por valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16. 266.00) correspondiente al faltante de pago de 100 metros cúbicos de gravas del primer semestre de 2015, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000276 del 07 de abril de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, acredite si la intención de suspender actividades de explotación se debe a la constitución de servidumbre minera con el predio donde pretende efectuar el acceso al área del contrato y las demás acciones que requiera para llevar a cabo la explotación del mineral concedido, teniendo claro que deberá sustentar las razones por las cuales dichas circunstancias se configuran en aspectos de orden técnico o económico, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del alcance GSC-ZC 000495 del 22 de mayo del 2020, so pena de declarar desistida¹ la petición radicada el 2020550119732 del 12 de febrero de 2020. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente modifica la licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • El Formato Básico Minero Semestral de 2006, haciéndose aclaración que, aunque en el año 2005 se presentaban Formatos Básicos Mineros Trimestrales, para el presente se solicitan los formatos básicos mineros semestrales, lo anterior, debido a que la información solicitada no reposa dentro de la documentación de la Agencia Nacional de Minería. • Los Formatos Básicos Mineros de los Años 2005 y 2006, haciéndose aclaración que, aunque en el año 2005 se presentaban formatos básicos mineros trimestrales, para el presente se solicitan los anuales, lo anterior, debido a que la información solicitada no reposa dentro de la documentación de la Agencia Nacional de Minería • Allegar nuevamente el comprobante de pago por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$759.960), de las regalías del IV trimestre de 2013 toda vez, que el comprobante de pago que reposa dentro de la documentación de la Agencia Nacional de Minería no presenta el respectivo
--	--	--	--	--	--



timbre del banco, en su defecto realizar el respectivo pago de regalías reportadas en este trimestre bajo número de radicado 20145500146632 junto con sus intereses generados hasta fecha efectiva de pago, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 22 de junio del 2020. **Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.**

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

timbre del banco, en su defecto realizar el respectivo pago de regalías reportadas en este trimestre bajo número de radicado 20145500146632 junto con sus intereses generados hasta fecha efectiva de pago, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 22 de junio del 2020. **Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.**
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de rio correspondientes al II trimestre del año 2013, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.935); y III trimestre del año 2013, por un valor de VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.184), junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas de rio correspondientes al III trimestre de 2019 de la siguiente manera: 1) para el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado para arenas el valor de MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.055), y, 2) para el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado para gravas del III trimestre de 2019 el valor de MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$1.015), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción, correspondiente a los 100 m3 de gravas reportadas demás, en el primer semestre del año 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. • La modificación del Formato Básico Minero anual 2015, toda vez que fue aprobado mediante Auto GSC-ZC 000425 30 de junio 2017, sin tener en cuenta que en el Formato Básico Minero semestral de 2015, se habían reportado 5000 m3 mientras que lo reportado en los respectivos formularios para declaración de regalías de I y II trimestre de 2015 se reportaron 4900 m3, faltando así declarar 100 m3 de Gravas de rio las cuales no se tuvieron en cuenta en la sumatoria del Formato Básico Minero anual 2015, puesto que se reportaron en el año 5850 m3 y debían ser 5950 m3. • El Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del
--	--	--	--	--	--

primer trimestre de 2020.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al Titular Minero que debe actualizar en el RUCOM el registro como explotador de arenas de rio, puesto que durante el año 2019 reportó regalías por el mineral gravas.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000276 del 07 de abril de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18930	LADIGRES LTDA	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000981	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. 18930, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre de 2019 con el respectivo soporte de pago. <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre de 2019 con el respectivo soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 20 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20201000496092. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 20 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20201000496092. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---

					<p>debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000727 del 1 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con actualización del instrumento ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental actualizado por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada el 20 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20201000496092.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Informar al titular minero que mediante Auto No. 759 del 29 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 142 del 11 de noviembre de 2017 y Auto No. GSC-ZC- 002043 del 26 de noviembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>9. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Informar al titular minero que mediante Auto No. 759 del 29 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 142 del 11 de noviembre de 2017 y Auto No. GSC-ZC- 002043 del 26 de noviembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>9. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000982	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 878T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza No. 39-43-101002486 donde se aseguran los riesgos de cumplimiento de las obligaciones laborales, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000628 del 08 de junio del 2020. Así mismo mediante Auto GSC-ZC No. 570 del 28/03/2019, resuelve APROBAR, la Póliza donde se asegura el riesgo de Responsabilidad Civil extracontractual, por lo tanto, el título No. 878T se encuentra amparado. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, así como el Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016 y 2018. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2016, trimestres I y II de 2017, trimestre I de 2018, trimestres II y III de 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y no se presentan valores faltantes por parte de la sociedad titular.

4. **APROBAR** el Formato Básico Minero FBM semestral de 2014 conforme al concepto técnico GSC ZC N° 1222 del 28 de septiembre del 2015.
5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2010, 2011 y 2012, conforme al concepto técnico GSC ZC N° 56 del 09 de julio del 2013.
6. **APROBAR** los Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2008, conforme al concepto técnico GSC ZC N° 261 del 21 de julio del 2017.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo y allegue la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 (conforme a la prórroga otorgada por el grupo de estudios técnicos GET mediante radicado N° 20203100271801 del 20 de mayo del 2020 para dar cumplimiento al auto GET N° 029 del 21 de febrero del 2020), so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 06 de agosto del 2015

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo y allegue la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 (conforme a la prórroga otorgada por el grupo de estudios técnicos GET mediante radicado N° 20203100271801 del 20 de mayo del 2020 para dar cumplimiento al auto GET N° 029 del 21 de febrero del 2020), so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 06 de agosto del 2015

bajo el radicado N° 20155510264142 y reiterada con radicado N° 20185500558172 del 26 de julio del 2018.

2. **REQUERIR** la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Ajuste y/o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que presenta inconsistencia según la valoración realizada en el capítulo 2.5 del concepto técnico GSC ZC N° 000628 del 08 de junio del 2020.
- Allegue el pago que se encuentra pendiente de la visita de fiscalización minera realizado en el año 2013, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.351.410), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

bajo el radicado N° 20155510264142 y reiterada con radicado N° 20185500558172 del 26 de julio del 2018.

2. **REQUERIR** la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Ajuste y/o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que presenta inconsistencia según la valoración realizada en el capítulo 2.5 del concepto técnico GSC ZC N° 000628 del 08 de junio del 2020.
- Allegue el pago que se encuentra pendiente de la visita de fiscalización minera realizado en el año 2013, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.351.410), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes pagos faltante de regalías:

- VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.472), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- metalúrgico, correspondiente al III trimestre de año 2017.
- ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.634), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- térmico interno, correspondiente al II trimestre de año 2018.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes pagos faltante de regalías:

- VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.472), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- metalúrgico, correspondiente al III trimestre de año 2017.
- ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.634), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- térmico interno, correspondiente al II trimestre de año 2018.
- TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.128.795), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- térmico interno, correspondiente al IV trimestre de año 2019 y/o allegue la información completa de las retenciones de este trimestre así como también el detalle del valor pagado por NOVUM ENERGY, ya que no es posible asociar el volumen por exportación allegado con la cantidad reportada en el título de la referencia, valor total de \$358.100.341.

Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



- TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.128.795), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías de mineral carbón- térmico interno, correspondiente al IV trimestre de año 2019 y/o allegue la información completa de las retenciones de este trimestre así como también el detalle del valor pagado por NOVUM ENERGY, ya que no es posible asociar el volumen por exportación allegado con la cantidad reportada en el título de la referencia, valor total de \$358.100.341.

Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">• El concepto técnico GSC ZC N° 56 del 09 de julio del 2013• El conceptos técnicos GSC ZC N° 1222 del 28 de diciembre del 2015• El concepto técnico GSC ZC N° 21 de julio del 2017• El concepto técnico GSC ZC N° 000628 del 08 de junio del 2020 <p>4. Por medio del grupo de información y atención al minero, INFORMAR a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°. 747 del 17 de julio del 2018, por medio de la cual se AUTORIZA la devolución del área para el Contrato en Virtud de Aportes No. 878T, quedando el título con un área de 19 hectáreas y 4.635 metros cuadrados.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC N° 000867 del 08 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico N° 183 del 17 de noviembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">• El concepto técnico GSC ZC N° 56 del 09 de julio del 2013• El conceptos técnicos GSC ZC N° 1222 del 28 de diciembre del 2015• El concepto técnico GSC ZC N° 21 de julio del 2017• El concepto técnico GSC ZC N° 000628 del 08 de junio del 2020 <p>4. Por medio del grupo de información y atención al minero, INFORMAR a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°. 747 del 17 de julio del 2018, por medio de la cual se AUTORIZA la devolución del área para el Contrato en Virtud de Aportes No. 878T, quedando el título con un área de 19 hectáreas y 4.635 metros cuadrados.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC N° 000867 del 08 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico N° 183 del 17 de noviembre del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en</p>
--	--	--	--	--	--

el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

					<p>8. INFORMAR al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.</p> <p>9. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000983	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15847, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COMUNICAR al titular de la licencia de explotación No. 15847, que para la viabilidad de la solicitud del derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto,

haber dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada 29 de enero del 2019 y 01 de marzo del 2019¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2. **REQUERIR** el titular bajo apremio de multa de conformidad con artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguiente obligaciones:

- El pago por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS ML/CTE (\$161.622), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización efectuada al título y requerida por resolución GSC N° 000015 del 05 de febrero del 2013.
- Modificar y allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores.
- Presentar el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, conforme a las indicaciones establecidas en la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del ministerio de Minas y Energía.
 - Allegar los Formato Básico Mineros semestral de 2009 y 2011, conforme a la evaluación realizada en el concepto GSC ZC N° 000725 del 01 de julio del 2020 y requerido mediante Auto GSC-ZC No. 211 del 24 septiembre de 2013.
 - Allegar el Formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al mineral de arcilla del I trimestre de 2020, con su recibo de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Allegar los Formato Básico Mineros semestral de 2009 y 2011, conforme a la evaluación realizada en el concepto GSC ZC N° 000725 del 01 de julio del 2020 y requerido mediante Auto GSC-ZC No. 211 del 24 septiembre de 2013.
- Allegar el Formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al mineral de arcilla del I trimestre de 2020, con su recibo de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000725 del 01 de julio del 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que los formatos básicos mineros presentados con anterioridad correspondientes a los años 2016 y 2017, fueron rechazados por el profesional responsable en la plataforma SI MINERO, por lo tanto, puede proceder a la corrección y/o modificación de los mismos.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000725 del 01 de julio del 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que los formatos básicos mineros presentados con anterioridad correspondientes a los años 2016 y 2017, fueron rechazados por el profesional responsable en la plataforma SI MINERO, por lo tanto, puede proceder a la corrección y/o modificación de los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero FBM anual 2019, no fue evaluado, ya que el mismo debe ser presentado en la herramienta de Anna Minería, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de Minas y Energía.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar que el título no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada el 29 de enero de 2019 y reiterada el 01 de marzo de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero FBM anual 2019, no fue evaluado, ya que el mismo debe ser presentado en la herramienta de Anna Minería, conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de Minas y Energía.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar que el título no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada el 29 de enero de 2019 y reiterada el 01 de marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15847, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a los requerimientos efectuados en el presente auto.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15847, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a los requerimientos efectuados en el presente auto.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>10. INFORMAR al titular que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>11. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> |
|--|--|--|--|--|---|

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, ABDENAGO MURCIA SUAZO, REGNER ORSAY BELTRÁN SÁNCHEZ, NOHELIA LAITON REYES, GLORIA ANGÉLICA SÁNCHEZ BUENO	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000984	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005618, expedida por Seguros del Estado SA., dado que se encuentra bien constituida, con vigencia desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018, para mineral carbón, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019 para mineral carbón, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013 y 2015, 2016, con sus planos de labores.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 para mineral carbón, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
7. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, para mineral carbón, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
8. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestres de 2017.
9. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón y Arenas Silíceas correspondientes al I trimestre de 2018.
10. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas Silíceas correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico

Mínero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO el 22/04/2020, con número de solicitud FBM2020042226949, dado que el formato que se encuentra refrendado corresponde al FBM anual del año 2016 y no al semestral. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2019 y trimestre I del año 2020, con los soportes de pagos respectivos. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000689 del 24 de junio de 2019.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. plazo que no podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 222 del 5 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de abril de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 0001706 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar a Seguros del Estado SA., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101005618 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR al titular que debe presentar un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías donde se incluyan los dos minerales otorgados (Carbón Mineral y Arenas Silíceas), y el pago respectivo si hubiera lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>02-013-97</p>	<p>CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000985</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-013-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2017. 2. APROBAR la póliza del cumplimiento No. 39-43-101002451 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101031026 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre de 2010, II trimestre de 2012, II y IV trimestres de 2016. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente II trimestre de 2013, dado que canceló los faltantes por valor de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$116.108).
--	------------------	---	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I, II, III y IV -2015, dado que canceló los faltantes de dichas regalías por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$591.549).</p> <p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral carbón del III trimestre de 2016, dado que canceló los faltantes de regalías, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$258.841).</p> <p>8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía del I y II trimestres de 2017, dado que canceló los faltantes de regalías, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$292.895).</p> <p>9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón de los trimestres III y IV-2017 y los del I, II, III y IV -2019, los cuales fueron presentados en ceros.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I, II, III y IV -2015, dado que canceló los faltantes de dichas regalías por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$591.549).</p> <p>7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral carbón del III trimestre de 2016, dado que canceló los faltantes de regalías, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$258.841).</p> <p>8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía del I y II trimestres de 2017, dado que canceló los faltantes de regalías, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$292.895).</p> <p>9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón de los trimestres III y IV-2017 y los del I, II, III y IV -2019, los cuales fueron presentados en ceros.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado, requerido mediante Auto SFOM-26 del 26 de noviembre de 2004, notificado por estado jurídico N° 37 de fecha 21 de diciembre de 2004. • El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2015. Teniendo en cuenta que en la respuesta alegada no se evidencia. • La corrección y/o modificación del plano de labores presentado en el FBM anual 2016, de acuerdo con las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del concepto Técnico GSC-ZC 000714 del 30 junio de 2020. • Realizar nuevamente el cargue del plano de labores presentado en la herramienta del SIMINERO correspondiente al FBM anual 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del concepto Técnico GSC-ZC 000714 del 30 junio de 2020. • Allegar copia de la nómina (Completa de todo el personal) para poder hacer la evaluación de la póliza de cumplimiento y de obligaciones laborales No. 39-43-101002451 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, según lo estipulado en la minuta del contrato (Cláusula Vigésima segunda numeral 22.2), esta póliza deberá constituirse anualmente teniendo en cuenta que el valor total de la nómina se afecta por la Variabilidad de personal y de sueldos.
--	--	--	--	--	--

- El pago de la visita de inspección por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.491.852), requerido mediante Auto GSC-ZC N° 000662 del 28 de mayo de 2015.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011 y 2012, anual de 2010 y 2011, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000546 del 28 de noviembre de 2013.
- Allegar el Formato Básico Minero anual 2012 con su respectivo plano de labores de avance, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000662 del 28 de mayo de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón del I y II trimestres de 2020.
- Acreditar el pago total de las regalías correspondientes a los cuatro trimestres de 2002 y los tres primeros trimestres del año 2004, requeridos mediante Auto SFOM-026 de fecha 26 de noviembre de 2004.
- Presentar los formularios para declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del año 2003, requeridos mediante Resolución No. DSM-1012 de fecha 13 de diciembre de 2007.
- Allegar el pago del dinero faltante de regalías del IV trimestre de 2004, junto con sus intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Resolución No. DSM-1012 de fecha 13 de diciembre de 2007.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000714 del 30 de junio de 2020.</p>

					<p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002451 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002451 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación Titulación para que se pronuncie respecto al trámite de solicitud de prórroga presentado mediante radicado 20195500836512 de fecha 19 de junio de 2019.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000714 del 30 de junio de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que se pronuncie respecto de la vigencia de la Viabilidad Ambiental otorgada al contrato N° 02-013-97, mediante la Resolución OTUYS N° 11 de fecha 06 de febrero del 2004.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCT-12171	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000986	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SCT-12171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000688 del 23 de junio de 2020.

- Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV, trimestre del 2019; I, II trimestre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000688 del 23 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000688 del 23 de junio de 2020.</p> <p>4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p>
--	--	--	--	--	--

presentación establecido para la vigencia determinada.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000898 de fecha 18 de junio del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 096 de fecha 02 de julio del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAJ-13191	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000987	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TAJ-13191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019.• Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000717 del 30 de junio de 2020.</p>

					<p>4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001470 del 12 de diciembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y el Auto GSC-ZC No. 000954 del 26 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001470 del 12 de diciembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y el Auto GSC-ZC No. 000954 del 26 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>14236</p>	<p>JOSE ADOLFO RIVERA, ARNULFO RIVERA MONTAÑO, ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES</p>	<p>13/07/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000988</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14236, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de explotación toda vez que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polifonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. • Superposición total con la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014.
----------------------------------	--------------	---	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000233 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>3. Informar que mediante los Autos SFOM No. 642 del 24 de mayo de 2012, GSC-ZC No. 001899 del 16 de octubre de 2015, GSC -ZC 000954 del 11 de julio de 2016 y GSC-ZC No. 000318, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHE-16141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000989	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHE-16141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, ya que se evidencio que la Resolución PS- GJI.2.6.19.3579 del 30 de diciembre de 2019, allegada mediante radicado No. 20205500993642 del 10 de enero de 2020, no corresponde al título minero No. IHE-16141. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000211 del 28 de febrero de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000990	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formato Básico Minero Semestrales y Anules de los años 2009 y 2013 y Formato Básico Minero Anual del 2014, radicado en el SGD, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO el 19/07/2019, con número de solicitud FBM2019071910351, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río correspondientes al I trimestre del año 2009; I, II y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río correspondientes al IV trimestre del año 2014, III y IV trimestre del año 2016 y I y III trimestre del año 2017, toda vez que no se encuentran saldos pendientes.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formato Básico Minero Semestrales y Anules de los años 2009 y 2013 y Formato Básico Minero Anual del 2014, radicado en el SGD, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO el 19/07/2019, con número de solicitud FBM2019071910351, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río correspondientes al I trimestre del año 2009; I, II y III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de río correspondientes al IV trimestre del año 2014, III y IV trimestre del año 2016 y I y III trimestre del año 2017, toda vez que no se encuentran saldos pendientes.
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 dado que revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) no se evidencian estos FBM y dentro de los antecedentes no se encuentra evaluación, ni aprobación de los mismos. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el cual debe ser radicado a través de la herramienta del SIMINERO. • La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2016, allegado mediante la plataforma del SIMINERO de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 208 del 27 de febrero de 2020. • Ajustar la Póliza Minero de Cumplimiento y Disposiciones Legales No 21-43-101021728, expedida por Seguros de estado, con vigencia desde el 7/10/2019 hasta 7/10/2020, dado que se encuentra mal constituida en cuanto a la firma por parte del tomador, valor asegurado y año de explotación, según las especificaciones mencionadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 208 del 27 de febrero de 2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y comprobante de pago para mineral de arena de río correspondiente al IV trimestre del año 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. REQUERIR a la titular para que allegue el pago faltante de regalías del II trimestre del año 2009, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.339), correspondiente a los intereses calculados hasta la fecha (26/02/2020), más los intereses que se generen en el momento del pago. Tener presente que la fecha de pago inicial fue el 21/07/2009. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000208 del 27 de febrero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19234	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO, BLANCA MARTINEZ	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000991	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19234, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2013; I, II, III y IV del año 2015, 2016; III y IV</p>



de 2019 y I 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos

2. **APROBAR** el Formato Básico Minero - FBM semestral del año 2015.

REQUERIMIENTOS

1. **COMUNICAR** a los titulares de la licencia de explotación No. 19234, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 06 de febrero de 2017¹ y presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en el plazo de treinta (30) días más que le fue otorgado mediante radicado ANM No. 20203320328321 del 22 de marzo de 2020, en atención a la prórroga solicitada el 27 de febrero de 2020, como requisito para acogerse al derecho de preferencia sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.



					<p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico de fecha 05 de diciembre de 2007.• El pago por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$131.546), por concepto de visita de fiscalización mediante Resolución GSC-ZC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013, notificada mediante estado jurídico No. 22 de fecha 21 de febrero de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de saldos faltantes de regalías lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico de fecha 05 de diciembre de 2007.• El pago por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$131.546), por concepto de visita de fiscalización mediante Resolución GSC-ZC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013, notificada mediante estado jurídico No. 22 de fecha 21 de febrero de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de saldos faltantes de regalías lo</p>
--	--	--	--	--	--

siguiente:

- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al III trimestre del año 2012, por valor de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2012, por valor de CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2014, por valor de NOVENTA Y SEIS PESOS (\$96), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 150 de fecha 25 de febrero de 2015.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
siguiente:

- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al III trimestre del año 2012, por valor de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2012, por valor de CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2014, por valor de NOVENTA Y SEIS PESOS (\$96), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 150 de fecha 25 de febrero de 2015.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000896 del 25 de octubre de 2019 y el GSC-ZC No. 000731 del 02 de julio de 2020.

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000896 del 25 de octubre de 2019 y el GSC-ZC No. 000731 del 02 de julio de 2020. 3. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19234, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a los requerimientos efectuados en el presente auto.
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar a los titulares que el título no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada el 06 de febrero de 2017, bajo el radicado No. 20175510022912.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21991	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S.	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000992	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21991, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2016, 2017 y 2018 y anuales de 2015, 2016 y 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> • II, III y IV trimestre de 2015 • I, II, III y IV trimestre de 2016 • I, II y IV trimestre de 2017 • I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019



3. APROBAR el pago de la multa impuesta al título 21991 mediante las Resoluciones GSC-ZC-000172 del 21 de noviembre de 2013, confirmada en la Resolución GSC-ZC-000111 del 11 de abril de 2014, notificada el 4 de junio de 2014 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
- El Formato Básico Minero Semestral del 2019.
 - El Programa de Trabajos y Obras PTO
 - El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017, toda vez que en el ítem de producción y ventas no coinciden los valores reportados con los valores declarados en las regalías.



- Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2017 y I trimestre de 2020.
- El pago del saldo faltante por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$321.594) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización, de acuerdo a como se describe en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000322 del 22 de abril de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 6 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2017 y I trimestre de 2020.
- El pago del saldo faltante por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$321.594) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización, de acuerdo a como se describe en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000322 del 22 de abril de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 6 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la



calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000322 del 22 de abril de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 0847 del 30 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 094 del 28 de junio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al
--	--	--	--	--	---

					<p>radicado No. 20175500281892 del 04 de octubre de 2017, mediante el cual se allegó solicitud de prórroga para el contrato de concesión 21991.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21802	MIGUEL ANGEL DIAZ GOMEZ	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000993	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21802, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2019 y anual de 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías mineral de arcilla correspondientes a: III trimestre de 2012, III trimestre de 2017 y I, II, IV trimestres de 2019. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL 000708 expedida por la Compañía de seguros Confianza.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla, correspondiente al: III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla, correspondiente al: III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000497 del 26 de mayo de 2020.

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000497 del 26 de mayo de 2020.

					<p>3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar a la Compañía de seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL 000708 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar a la Compañía de seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL 000708 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADAS – MINCAL LTDA	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000994	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007812, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcilla correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2002, III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.3. APROBAR los FBM semestral de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, de acuerdo al concepto técnico del 13 de septiembre de 2007.4. APROBAR los formularios de declaración de regalías presentados por el titular del contrato de concesión No. 7372 correspondiente a los trimestres IV de 1994; I, II, III y IV trimestre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, de acuerdo al concepto técnico del 13 de septiembre de 2007.5. APROBAR los formularios de declaración de regalías presentados por el titular del contrato de concesión No. 7372 correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005 y I, II trimestre año 2006, de acuerdo al concepto técnico del 5 de marzo de 2007.
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007812, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcilla correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2002, III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 3. APROBAR los FBM semestral de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, de acuerdo al concepto técnico del 13 de septiembre de 2007. 4. APROBAR los formularios de declaración de regalías presentados por el titular del contrato de concesión No. 7372 correspondiente a los trimestres IV de 1994; I, II, III y IV trimestre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, de acuerdo al concepto técnico del 13 de septiembre de 2007. 5. APROBAR los formularios de declaración de regalías presentados por el titular del contrato de concesión No. 7372 correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005 y I, II trimestre año 2006, de acuerdo al concepto técnico del 5 de marzo de 2007.
--	--	--	--	--	---



REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por valor de \$35.136 por concepto de saldos de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2008 y 2009, pendientes por pagar más los intereses que se generen desde la última fecha de pago referenciada en cada trimestre y hasta la fecha efectiva en las cual se efectúe el pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por concepto de regalías lo siguiente:
 - El pago por valor de \$35.136 por concepto de saldos de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2008 y 2009, pendientes por pagar más los intereses que se generen desde la última fecha de pago referenciada en cada trimestre y hasta la fecha efectiva en las cual se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000512 del 26 de mayo de 2020.
 - El Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla, correspondiente al: IV trimestre de 2019.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 del año 2001, la cual fue viabilizada mediante Auto SFOM-1815 del 19 de noviembre del año 2007 y de la solicitud de prórroga del contrato realizada por el titular mediante radicado No. 20135000036562 del 13 de febrero de año 2013.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 5 de marzo de 2007, el concepto técnico del 13 de septiembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000512 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 del año 2001, la cual fue viabilizada mediante Auto SFOM-1815 del 19 de noviembre del año 2007 y de la solicitud de prórroga del contrato realizada por el titular mediante radicado No. 20135000036562 del 13 de febrero de año 2013.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 5 de marzo de 2007, el concepto técnico del 13 de septiembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000512 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001445 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001445 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007812 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCION ORJUELA PATAQUIVA y OSCAR MAURICIO CASTILLO	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000995	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Arena) correspondientes al III y IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010; IV trimestre de 2014; III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.2. APROBAR Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2011, de acuerdo al Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012. <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Arena) correspondientes al III y IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010; IV trimestre de 2014; III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.2. APROBAR Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2011, de acuerdo al Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012.
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009 y 2010, dado que en el Literal B. Producción y Ventas El mineral declarado es Carbón, mineral que no corresponde al otorgado al Contrato de Concesión (Materiales de Construcción (Arena). La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, dado que en el Literal B.4. Reservas y en el literal C. Producción y Ventas El mineral declarado es Carbón, mineral que no corresponde al otorgado al Contrato de Concesión. (Materiales de Construcción (Arena) La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2008, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009 y 2010, dado que en el Literal B. Producción y Ventas El mineral declarado es Carbón, mineral que no corresponde al otorgado al Contrato de Concesión (Materiales de Construcción (Arena). La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, dado que en el Literal B.4. Reservas y en el literal C. Producción y Ventas El mineral declarado es Carbón, mineral que no corresponde al otorgado al Contrato de Concesión. (Materiales de Construcción (Arena) La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2008, de acuerdo al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000141, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.
- El pago por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización por un valor de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.336), más los intereses generados desde el 31 de enero de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.
- Allegue acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Competente, donde se avale la producción aprobada (24.000 m3) en la modificación del Programa de Trabajos y Obras- PTO.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000141, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.
- El pago por concepto de saldo faltante de visita de fiscalización por un valor de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.336), más los intereses generados desde el 31 de enero de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.
- Allegue acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Competente, donde se avale la producción aprobada (24.000 m3) en la modificación del Programa de Trabajos y Obras- PTO.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.</p> <p>4. Recordar al titular que no debe exceder la producción aprobada (14400 m³) en la Licencia Ambiental Mediante Resolución N° 1204 del 26 de abril del 2010, hasta tanto se cuente con la modificación de la misma, estipulando la producción (24000 m³) aprobada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000141 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000595 del 04 de junio de 2020.</p> <p>4. Recordar al titular que no debe exceder la producción aprobada (14400 m³) en la Licencia Ambiental Mediante Resolución N° 1204 del 26 de abril del 2010, hasta tanto se cuente con la modificación de la misma, estipulando la producción (24000 m³) aprobada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000141 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	7715	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000996	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7715, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006641, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2008, anual de 2018 y semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014; I del año 2015; I, II, III y IV del año 2016, I y II del año 2017, I y II del año 2018, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-000482 del 18 de junio de 2019. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015; III y IV del año 2017, III y IV del año 2018, I y II del año 2019, I del año 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------	-----------------------------	------------	------------------------	---

2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2008, anual de 2018 y semestral de 2019.
3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014; I del año 2015; I, II, III y IV del año 2016, I y II del año 2017, I y II del año 2018, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-000482 del 18 de junio de 2019.
4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015; III y IV del año 2017, III y IV del año 2018, I y II del año 2019, I del año 2020.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.696.830), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.941.193), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.390.261), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2009 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732.672), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2009, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$209.279), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009, por valor de CIENTO Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.372), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año
--	--	--	--	--	--

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2009, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$209.279), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009, por valor de CIENTO Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.372), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2010, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$185.262), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.877), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por valor de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.289), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$110,180), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.
- Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2019

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2010, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$185.262), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.877), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2010, por valor de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.289), más los intereses causados desde el 15 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$110,180), más los intereses causados desde el 15 de noviembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago.
- Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2019

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000482 del 18 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000597 del 04 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000482 del 18 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000597 del 04 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del</p>
--	--	--	--	--	---

título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. .
6. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006641 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					<p>7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p> <p>8. https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20195500842962 del 27 de junio de 2019, mediante el cual se allegó recurso de reposición contra la Resolución No. 000465 del 31 de mayo de 2019.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA y JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO	13/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000997	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para mineral arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 y I, II y III trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para mineral arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 y I, II y III trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del saldo faltante de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.284), por concepto de regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• El pago del saldo faltante de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107), por concepto de regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• El pago del saldo faltante de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$290) por concepto de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para mineral de arcilla y con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del saldo faltante de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.284), por concepto de regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• El pago del saldo faltante de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107), por concepto de regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• El pago del saldo faltante de DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$290) por concepto de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.• Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para mineral de arcilla y con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--

del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000593 del 04 de junio de 2020.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros respecto de la solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20195500929272 del 11 de octubre de 2019, sobre la autorización de cesión del 50% de los derechos a favor de la sociedad ARCILLAS SAN MATEO S.A.S.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001032 del 20 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FAN-111</p>	<p>JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S.</p>	<p>10/07/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000160</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PRÓRROGAR el término concedido en el AUTO GEMTM No. 000011 del 23 de enero de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 10 de agosto del 2020, para que alleguen los documentos solicitados, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20175510219532 de fecha 14 de septiembre de 2017 (aviso de cesión de derechos) y 20179030268732 de fecha 3 de octubre de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><small>³ * Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación*.</small></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.680.495, FRANCISCO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.253.592, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, y a la sociedad COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S., identificada con el NIT. 900.752.409-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21130</p>	<p>AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S.</p>	<p>14/07/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000161</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 118 del 20 de mayo de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 28 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con el NIT. 860.039.903-5, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 21130, y al representante legal</p> <hr/> <p>¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. "Artículo 118. Compuo de términos: (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.</p> <p>o quien haga sus veces, de la sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S., identificada con el NIT. 9011423525 en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
----------------------------------	--------------	---	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>CHG-156</p>	<p>FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA y HELBERTO CORTES PORRAS</p>	<p>14/07/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000162</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 88 del 6 de abril de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 21 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, identificada con NIT. No. 8260021907 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CHG-156, por</p> <hr/> <p><small>² Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. "Artículo 118. Compuo de términos: (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"</small></p> <p>medio de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor HELBERTO CORTES PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.098, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
----------------------------------	----------------	---	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HEM-131</p>	<p>TERESA DUARTE ESPITIA</p>	<p>14/07/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000163</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora TERESA DUARTE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.340, en calidad de subrogataria del Contrato de Concesión No. HEM-131 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HEM-131 hasta el cuarto trimestre del año 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor HÉCTOR LÓPEZ PARRA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.207.031 (FALLECIDO), titular del Contrato de Concesión No. HEM-131, presentada bajo el radicado No. 20185500660232 del 16 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora TERESA DUARTE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.340, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----------------------------------	----------------	----------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13358</p>	<p>LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ Representante Legal de CALCAREOS S.A.</p>	<p>14/07/2020</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000164</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.454.626, en su condición de representante legal de la sociedad CALCAREOS S.A., identificada con NIT. 890.104.049-7, titular de la Licencia de Explotación No. 13358, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 13358, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado en el Auto PARV No. 803 del 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.454.626, en su condición de representante legal de la sociedad CALCAREOS S.A., identificada con NIT. 890.104.049-7, titular de la Licencia de Explotación No. 13358, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
----------------------------------	--------------	--	-------------------	----------------------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15433</p>	<p>YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO,</p>	<p>16/07/2020</p>	<p>AUTO GET No. 000086</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15433, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 101 de fecha 15 de julio del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, deben allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indica el Concepto Técnico GET No. 101 de fecha 15 de julio del 2020, en su numeral 3.1.3, en el siguiente aspecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y reservas se hará de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, se debe hacer un análisis de calidad de cada manto y clasificación del carbón. Como parte de este análisis se debe presentar los análisis próximos completos por cada manto con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p>
--------------------------------	--------------	---	-------------------	----------------------------	--

					<p>ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15433 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DE NEGRO RIO PEÑA LIZA LTDA.	17/07/2020	AUTO GET No. 000087	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJK-081, que no procede evaluación del complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado para uso de explosivos, por cuanto este título fue caducado mediante las Resoluciones No. VSC 000677 de fecha 27 de agosto de 2019 y VSC 001205 del 18 de diciembre de 2019, emitidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, de acuerdo con lo expuesto en la</p>

					<p>parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 103 de fecha 16 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición del Contrato de Concesión No. FJK-081, con zonas de restricción (Puentes, vías y drenaje sencillo), y zona excluyente ZONA DE PARAMO DE GUERRERO, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CARBONES DE NEGRO RIO PEÑA LIZA LTDA; o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FJK-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGS-091	ARNALDO MARÍN GÓMEZ Y FLOR NANCY GÓMEZ GÓMEZ	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000879	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación AGS-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000472 del 20 de mayo de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que fue proyectado acto administrativo de la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aceptando el desistimiento expreso de la solicitud aplicación del derecho de preferencia y por consiguiente declarando la terminación de la Licencia de la Explotación No. AGS-091, por vencimiento de términos en atención a la renuncia solicitada mediante oficio radicado No. 20195500799022 del 07 de mayo de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18945	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000845	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18945, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18945, para que presente las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente los trimestres II de 2007, I de 2010, II de 2014; II, III y IV de 2016; III y IV de 2017.• El pago de regalías de 200 toneladas de mineral arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2013 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que el FBM anual reportó 400 toneladas y en regalías solo declaró 200 toneladas. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000532 del 28 de mayo de 2020.

					<p>3. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO